

**EXPEDIENTE: 165/2018/00536**

**MEMORIA TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE 27 DE MARZO DE 2003.**

## **1. Antecedentes.**

Nuestra Constitución recoge en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública. Por otra parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas.

A tal efecto el artículo 133 de la LPAC establece que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante, ORVA, se dictó al amparo del artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid que habilita al Ayuntamiento para promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos. El Ayuntamiento de Madrid aprobó la ordenanza al amparo de la competencia en materia de abastos y mercados, de conformidad con los artículos 25.2.g) y 26.1.b) vigentes en ese momento, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El actual artículo 25.2.i de la Ley 7/1985 en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las materias de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

La ORVA se modificó por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público de 28 de mayo de 2014. La Ordenanza de dinamización representó un paso más para impulsar determinadas actividades que se desarrollan o tienen impacto en espacios de dominio público y asegurar su competitividad, posibilitando una mayor capacidad de adaptación a los cada vez más rápidos cambios de la demanda de los consumidores y de los factores económicos y sociales del entorno.

En el ámbito de la Venta Ambulante, la modificación operada por la Ordenanza de dinamización estuvo dirigida a mejorar su regulación, introduciendo fórmulas novedosas y desarrollando la modalidad de venta en mercadillos sectoriales.

## **2. Problemas que se pretende solucionar con la iniciativa.**

Con la propuesta de modificación de la ORVA se pretende fundamentalmente dar respuesta a una reivindicación del sector como es la ampliación del horario de apertura de los mercadillos.

Actualmente el horario de celebración, según establece el artículo 29 de la Ordenanza es desde la 9 horas hasta las 14, salvo que en la autorización se señale otro horario.

Se trata de considerar el alcance de una posible ampliación del citado horario, así como la posibilidad de establecer, además, un tiempo previo de entrada al mercadillo para su montaje y un tiempo posterior a la celebración para la recogida.

Por otra parte, se quiere aprovechar la oportunidad de la modificación para reforzar la seguridad jurídica de las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo las actividades comerciales y de servicios establecidas en el artículo 5 de la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en espacio público de 28 de mayo de 2014. En el citado artículo 5 y a través del fomento de la cooperación público-privada se promueve la realización de determinadas actividades comerciales en dominio público municipal para la consolidación de la ciudad de Madrid como centro de actividad económica y destino turístico y de compras. En la modificación propuesta de la ORVA, las citadas actividades de comercio quedarían excluidas de su aplicación, añadiéndose al resto de actividades excluidas que se mencionan en la disposición adicional segunda de la ORVA.

## **3. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

- Posible alternativa regulatoria:
- Posible alternativa no regulatoria:

Para los problemas expuestos en el apartado anterior no sería posible alternativa no regulatoria.

## **4. Necesidad y oportunidad de la aprobación.**

Se hace necesario realizar cambios en la Ordenanza de Venta Ambulante con el objetivo de mejorar las condiciones de la actividad comercial desarrollada en el primer caso y por otra parte, para reforzar la seguridad jurídica de las personas implicadas en las actividades comerciales y de servicios del artículo 5 de la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales, mediante la mención expresa a la no aplicación de la Ordenanza de Venta Ambulante.



## 5. Objetivos de la norma.

Partiendo del análisis realizado, la modificación de la Ordenanza tiene como objetivo principal ofrecer soluciones a los problemas que han quedado expuestos en el apartado segundo.

Madrid, 5 de julio de 2018

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE  
COMERCIO Y MERCADOS**



Fdo.: Olga Mª Ruiz Castillo

VºBº

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
COMERCIO Y EMPRENDIMIENTO**



Fdo.: Concepción Díaz de Villegas Soláns